

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Secretaría General Técnica

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**OBRAS DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN DEL SALÓN
DE ACTOS DEL COLEGIO PÚBLICO LA GESTA, OVIEDO**

PROCEDIMIENTO ABIERTO

EXPEDIENTE N°: O 4/2019

OBJETO: OBRAS DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN DEL
SALÓN DE ACTOS DEL C.P. LA GESTA, OVIEDO.

Informado por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias	11/04/2019
Aprobado por Resolución de la Consejería de fecha	15/05/2019

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA REGIR LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRÁMITE ORDINARIO DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN DEL SALÓN DE ACTOS DEL COLEGIO PUBLICO LA GESTA, OVIEDO

O-4/2019

Cláusula 1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1. Objeto del contrato.

Es objeto del presente contrato de OBRAS, las actuaciones necesarias para dotar al salón de actos de un sistema de climatización y ventilación, a ejecutar de acuerdo al proyecto redactado Enrique Blanco Menéndez de la Granda, con fecha diciembre de 2018.

Conforme lo previsto en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) existe proyecto redactado por Enrique Blanco Menéndez de la Granda, con fecha de diciembre de 2018 y aprobado por Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de 28 de enero de 2019, que define con precisión el objeto del contrato a través del conjunto de características técnicas y determinaciones para la correcta ejecución de las obras, conteniendo el conjunto de documentación exigida legalmente y conforme el cual se ejecuta la obra.

1.2. División en lotes

Tal y como queda acreditado en el expediente, mediante el correspondiente informe técnico suscrito al efecto y de conformidad con lo previsto en el apartado tercero del artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), no procede la división en lotes dado que el objeto del contrato constituye una unidad funcional, definida en el proyecto previamente referenciado, entrando en los supuestos del apartado 3.b) del mencionado artículo que indica:

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

Ello dado que la realización independiente de cada una de sus partes impediría la realización coherente de una instalación que debe contener definiciones y soluciones diversas que han sido definidas de forma integral en el proyecto correspondiente y son expuestas en cada uno de sus documentos y que pasarán a contractuales en el momento de la licitación de las obras que definen. La definición de sus características constructivas va a depender de los resultados de los trabajos de construcción que se contienen en el proyecto redactado e implica una constante toma

de decisiones por la dirección de obra y el instalador sobre las determinaciones de cada partida del proyecto, con continuas implicaciones en cada decisión arquitectónica, estructural, constructiva, medioambiental, que no sería posible si alguno de los trabajos se desarrollase en lote independiente, al tener que definir un conjunto UNICO (una instalación) con los condicionantes técnicos, sociales, medioambientales, etc, contenidos en el proyecto indicado y comprende todos los trabajos necesarios para la realización de las obras objeto del contrato, sin que sea posible un fraccionamiento del objeto del contrato ya que la totalidad de los que se proponen han de ser realizados siguiendo un Programa de Trabajo de Obra y coordinados entre ellos en la ejecución de las diferentes prestaciones comprendidas en el contrato sin que sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado.

1.3. Codificación

El objeto del contrato se corresponde con el código CPA: 41.00.48.- “Trabajos de construcción en edificios públicos de uso recreativo, educativo, sanitario, asistencial o religioso” recogidas en el Reglamento (UE) núm 1209/2014 de la Comisión de 29 de octubre de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 451/2008, de 23 de abril de 2008 (DOCE núm. 145, Serie L, de 4 de junio de 2008), que establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y deroga el Reglamento (CEE) n.º 3696/93 del Consejo, publicado en el DOCE L 336/1 de 22 de noviembre de 2014.

Asimismo, se corresponde con el código CPV 45331000-6 “Trabajos de instalación de calefacción, ventilación y aire acondicionado” del Reglamento (CE) núm. 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre procedimientos de contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, publicado en el DOCE L74/1 de 15 de marzo de 2008.

Cláusula 2. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

La necesidad de acometer la obra referenciada se justifica en cumplimiento de los fines de esta Consejería. Actualmente, el salón de actos del CP La Gesta I-II cuenta con un sistema de calefacción por radiadores repartidos por los laterales del mismo; sin embargo, no cuenta con un sistema de ventilación y climatización que, además de poder mantener unas condiciones térmicas adecuadas, asegure una correcta calidad del aire en el interior del salón; encontrándose dicha contratación dentro de la previsión de programación de la actividad de contratación pública de la Consejería de Educación y Cultura

Cláusula 3. DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, los cuadros de precios, los planos, la memoria y el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud del proyecto licitado revestirán carácter contractual. Asimismo, tendrán carácter contractual la oferta del adjudicatario, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados, el documento en que se formalice el contrato, el acta de comprobación del replanteo, el plan de seguridad y salud aprobado por la Administración, en su caso, el plan de gestión residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, de acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el programa de trabajo que resulte aceptado por la Administración, según las condiciones del presente Pliego, y los plazos parciales que se establezcan con motivo de la aprobación del programa de

trabajo o de sus modificaciones. Cualquier otro documento integrante del proyecto de obra tendrá, igualmente, carácter contractual.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cláusula 4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

4.1. Carácter del contrato y normas aplicables.

El contrato al que se refiere este pliego es un contrato de obra de naturaleza administrativa, artículos 13 y 25.1 letra a) respectivamente de la LCSP.

Se registrará además de lo previsto en las presentes cláusulas, por la citada LCSP.

Asimismo, le serán de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de contratos del Sector Público y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), así como el resto de disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las anteriores normas, en lo que no se opongan a aquélla. Supletoriamente, resultarán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Igualmente, le es aplicable el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre (en adelante PCAP del Estado), la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el Código Técnico de la Edificación aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (en adelante CTE), el Decreto 64/1990, de 12 de julio, por el que se aprueba la Norma de Calidad en la Edificación del Principado de Asturias, el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción, la Ley 5/1995, de 6 de abril, de Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras en el Principado de Asturias y su Reglamento en los ámbitos urbanístico y arquitectónico, aprobado por el Decreto 37/2003, de 22 de mayo, así como las demás normas aplicables

4.2. Sujeción del contrato a regulación armonizada y recurso especial en materia de contratación.

El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada ni es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 44 de la LCSP 2017

4.3. Órgano de contratación y prerrogativas.

El órgano de contratación es la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, (Plaza de España 5, Oviedo, 33007). Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Secretaría General Técnica

prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta (artículo 190 de la LCSP)

4.4. Procedimiento para el ejercicio de las prerrogativas.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista. Estos acuerdos deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195 de la LCSP. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo Consultivo del Principado de Asturias en los casos de:

- Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- Modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido, y éste sea igual o superior a 6.000.000 euros.
- Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

4.5. Ejecutividad de los actos del órgano de contratación.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

4.6. Orden jurisdiccional competente.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato administrativo.

4.7. Órgano administrativo con competencias en contabilidad pública.

El órgano administrativo con competencias en contabilidad pública es la Intervención General del Principado de Asturias, Servicio de Gestión de la Contabilidad, (C/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9 CP 33005 – Oviedo).

Cláusula 5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

5.1. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto de licitación del contrato asciende a un importe de ciento dieciséis mil trescientos sesenta y nueve euros con treinta y tres céntimos (116.369,33 €) incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), siendo el importe del citado impuesto que debe soportar la Administración (21%) de 20.196,33 euros.

Este presupuesto es adecuado a los precios de mercado y el mismo comprende todos los gastos directos e indirectos que la adjudicataria deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Secretaría General Técnica

contratadas, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayos, tasas e impuestos de obras (incluida Licencia municipal de obras) y toda clase de tributos, incluido el IVA, que se indica como partida independiente, y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

La estimación de costes se ha realizado sobre la Base de Precios FECEA, incorporando y/o modificando aquellos precios no incorporados a dicha base o que precisaron de definición dadas las necesidades de cumplimiento de requerimientos de sostenibilidad y eficiencia energética exigibles a la fecha.

La estimación de costes incluye el cumplimiento de los costes salariales exigibles conforme el Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas del Principado de Asturias, 2013-2016 (BOPA del 6 de marzo de 2018).

Los costes desagregados de género no se diferencian en el presente caso al no existir diferenciación de trabajos y titulaciones relacionadas por sexo, siendo posible su ejecución por cualquiera de ambos y la categoría profesional de los costes salariales estimados para la ejecución del contrato son contenidos en el proyecto que sirve de base a la contratación, sumando un total desagregado de 9.295,51 euros de costes de Ejecución Material-mano de obra.

5.2. Existencia de crédito adecuado y suficiente.

Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 14.06.422A.631.000, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de 2019

ANUALIDAD	Importe € (sin IVA)	IVA 21%	TOTAL €
Anualidad 2019:	96.173,00	20.196,33	116.369,33

5.3. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato, conforme a las previsiones del artículo 101 de la LCSP 2017 coincide con el presupuesto máximo de licitación, IVA excluido, esto es, noventa y seis mil ciento setenta y tres euros (96.173,00 €), al no preverse modificación contractual, y siendo adecuado al precio general y habitual del mercado y referido al momento del anuncio de licitación

El valor estimado del contrato se ha establecido sobre la base del PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (P.E.M) del proyecto que sirve de base a la contratación, obtenido a su vez de la aplicación de precios unitarios, auxiliares y descompuestos a las distintas unidades de obra y a la posterior aplicación a dicho (P.E.M) del 13% de Gastos Generales y el 6% de Beneficio Industrial, dando la suma de los tres conceptos el Valor Estimado del contrato, IVA excluido; tal y como se refleja en la hoja Resumen General de Presupuesto por Capítulos del proyecto indicado

Este precio es adecuado al cumplimiento del contrato atendiéndose en su estimación a los precios de mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación.

5.4. Precio del contrato

Del análisis de costes de las prestaciones, anteriormente indicado, resulta un precio cierto del contrato, adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato y atendiendo al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas anormalmente bajas

Cláusula 6. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

El sistema de determinación del precio, según dispone el art. 102.4 de la LCSP 2017, se formula en el proyecto que sirve de base a la contratación en términos de descompuestos referidos a las unidades que se ejecuten (unidades de obra contenidas en la mediciones y presupuesto del proyecto).

Al total resultante de la aplicación de los precios unitarios, auxiliares y descompuestos que componen la obra, esto es el PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL, se le aplica el 13% de Gastos Generales y el 6% de Beneficio Industrial, dando como resultado el Valor estimado del contrato, IVA excluido.

Cláusula 7. PLAZO DE DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN

7.1.- El plazo máximo previsto para la ejecución de las obras será de dos meses, sin prórrogas preestablecidas que puedan tener carácter contractual. Se iniciará su cómputo al día siguiente al de la firma del Acta de comprobación del replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo.

Se establece una fase única para la recepción de los trabajos objeto del contrato, sin perjuicio de la cual, el contrato se ejecutará conforme a lo previsto en el Programa de Trabajo cuantificado por mensualidades que establece el Proyecto Básico y de Ejecución en su programa de trabajo y sean aceptadas por la administración

7.2.- El lugar previsto será el Colegio Público Gesta I-II, en la C/ Aniceto Sela, s/n. OVIEDO. DP: 33005. Asturias

Cláusula 8. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

El expediente se tramitará de forma ordinaria, según lo previsto en el artículo 116 de la LCSP

Cláusula 9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La adjudicación del presente contrato se efectuará mediante procedimiento abierto (artículo 131 de la LCSP), determinándose la mejor oferta conforme a varios criterios de adjudicación explicitados en la cláusula 13.1 del pliego, todos ellos, basados en la relación calidad-precio y susceptibles de valoración automática según establecen los artículos 145.1 y 146.2 de la LCSP. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 156 LCSP).

Cláusula 10. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES.

10.1. Serán a cargo del adjudicatario los siguientes gastos:

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Secretaría General Técnica

- Los de escritura notarial cuando sea solicitada por él.
- Los tributos estatales, autonómicos y locales que graven el contrato, incluido el impuesto sobre el valor añadido.
- Tasas por licencias (incluyendo costes por Licencia Municipal de Obras y Construcciones) y autorizaciones administrativas de todo tipo que sean precisas para la ejecución de la obra.
- Desarrollos necesarios a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, incluyendo los gastos de elaboración de los Estudios y Planes de Seguridad y Salud en el Trabajo necesarios, de su aprobación y de su seguimiento
- Primas de pólizas de seguros.
- Todos los que por disposición legal le sean imputables.

10.2. Perfil de contratante y unidad tramitadora.

El acceso al perfil de contratante se realizará a través de la URL: <https://sede.asturias.es/portal/site/Asturias/menuitem.218089047cflc2b5cee63510100000f7/?vgnextoid=9224dbe25a232110VgnVCM100000b0030a0aRCRD&vgnextchannel=c295242274c5e010VgnVCM1000000100007fRCRD&i18n.http.lang=es>.

En el perfil del contratante se podrá obtener información sobre el presente contrato, la unidad que lo tramita, así como tener acceso al pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Corresponde la tramitación del expediente al Servicio de Contratación de la Consejería de Educación y Cultura, sito en Plaza España n.º 5 2ª planta CP 33007 Oviedo (Teléfono 985 10 86 61 / Dirección de correo electrónico: servicio.contratacion@asturias.org).

10.3. Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales.

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones, en su caso, relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, e inserción laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o a un porcentaje específico de personas con discapacidad, que serán aplicables a los trabajos efectuados son:

- Fiscalidad

- Delegación de la A.E.A.T. en Asturias
C/ Progreso, nº 2
Tlfno: 985 982 100 Fax: 985 982 195
www.agenciatributaria.es
- Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias
C/ Hermanos Menéndez Pidal, nº 7-9, planta plaza, 33005 Oviedo.
Tlfno: 985 105 394. Fax: 985 105 880.
www.tributasenasturias.es

- Protección del medioambiente:

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Secretaría General Técnica

- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Oficina Central de Información
Tlfno: 915 976 777 Fax: 915 975 981
- Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
C/ Trece Rosas, 2 - Planta 4ª, 33005 Oviedo
Edificio Administrativo de Servicios Múltiples (EASMU)
Tlfno: 985 10 55 00/5500 Fax: 985 10 56 55
www.asturias.es
- Protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales:
 - Consejería de Empleo, Industria y Turismo
Dirección General de Trabajo
Plaza de España nº 1 – Planta 0, 33007 Oviedo
Tlfno: 985 108 451 Fax: 985 108 453
www.asturias.es
 - Servicio Público de Empleo
C/ Marqués de Teverga, nº 16 33005 Oviedo
Tlfno centralita: 985 96 28 10
<http://trabajastur.com/trabajastur/>
 - Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social
C/ Ildefonso Sánchez del Río, nº 1, 33001 Oviedo
Tlfno: 985 116 510 Fax: 985 114 795
C/ Celestino Junquera, nº 2, 33202 Gijón
Tlfno: 985 341 106 Fax: 985 351 660
<http://www.mtas.es/itss/web/index.html>
 - Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Asturias
C/ José María Martínez Cachero, 17-21, 33013 Oviedo
Tlfno: 985962442
www.inem.es
 - Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales
Avenida del Cristo de las Cadenas, nº 107, 33006 Oviedo
Tlfno: 985 108 275 Fax: 985 108 284
<http://tematico.asturias.es/trempfor/trabajo/iaprl/>
 - Instituto Nacional de la Seguridad Social (Dirección Provincial)
C/ Santa Teresa de Jesús, nº 8-10, 33007 Oviedo
Tlfno: 985 107 800 Fax: 985 275 693
<http://www.seg-social.es>
 - Instituto Asturiano de la Mujer
C/ Eduardo Herrera "Herrerita", s/n, 3ª planta. 33006 Oviedo
Tlf: 985 96 20 10. Fax: 985 96 20 13
<http://institutoasturianodelamujer.com>

- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social
C/ Pérez de la Sala, nº 9, 33007 Oviedo
Tlfno: 985 279 500 Fax: 985 279 525
<http://www.seg-social.es>

Cláusula 11. APTITUD PARA CONTRATAR

11.1. Condiciones generales.

Podrán concurrir a este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71. 1 y 2 de la LCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los candidatos o licitadores deberán acreditar su personalidad y capacidad de obrar:

Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

No podrán concurrir a la licitación y, en consecuencia, no podrán contratar con la Administración, las comunidades de bienes por carecer de personalidad jurídica, aunque sí sus comuneros concurriendo como personas físicas.

11.2. Empresas no españolas.

11.2.1. Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Podrán concurrir a la licitación las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

11.2.2. Empresas no comunitarias.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo para concurrir a la licitación, deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

11.2.3 Dado que el contrato está sujeto a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre la reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio

11.3. Uniones Temporales de Empresarios.

Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, podrán concurrir a la licitación sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Cláusula 12. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

12.1. Condiciones generales y efectos.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares; su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Asimismo, la presentación de proposiciones implicará la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, así como en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se indican en este pliego en relación con la aplicación del régimen de

ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 149 de la LCSP. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A estos efectos, dichas empresas deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados conforme al modelo que figura en el Anexo III y que se incluirá en el sobre nº 1.

Tal y como queda acreditado en el expediente, con fundamento en la Disposición adicional décima quinta LCSP, se exceptúa la obligación de exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas, por carecer el órgano de contratación al momento de la preparación del expediente de contratación, de equipos informáticos especializados.

12.2. Plazo y lugar de presentación.

Las proposiciones, dirigidas al Servicio de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura, se presentarán en mano o por correo, dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación, salvo que el último día del plazo fuera inhábil, en cuyo caso, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y en los lugares que se indican a continuación:

Cuando se presenten en mano o por correo, únicamente, se admitirán los sobres que hayan tenido entrada en los siguientes lugares:

- Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, sito en la C/ Trece Rosas, 2, planta plaza CP 33005 Oviedo, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

- Registro General del Principado de Asturias, sito en la C/ Trece Rosas, 2, planta plaza, CP 33005 Oviedo, de lunes a viernes en horario de 9 a 17 horas. Del 16 de junio al 15 de septiembre de lunes a viernes de 9 a 15 horas. Los días 24 y 31 de diciembre, permanecerá abierta de 9.00 a 14.00 horas.

No obstante, cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Servicio de Contratación la remisión de la oferta mediante fax (nº 985668125) o telegrama, correo electrónico en el mismo día a la siguiente dirección servicio.contratacion@asturias.org. Ahora bien en este caso, el envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Tampoco serán admitidas aquellas proposiciones que fueran presentadas en oficinas de registro distintas a la de la unidad tramitadora, aunque pertenezcan a la Administración del Principado de Asturias, si fueran recibidas en ésta con posterioridad al indicado plazo.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

12.3. Forma de presentación.

Los licitadores podrán presentar la documentación exigida en original o copia de la misma.

Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.

Asimismo, la referida empresa deberá indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de “confidenciales” sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de los documentos o datos de la oferta. Esta circunstancia deberá, además, reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal, indicando los motivos que justifican tal consideración, no considerándose confidenciales aquellos documentos que no hayan sido, expresamente, calificados como tales.

Adjudicado el contrato y expirado el plazo para la presentación de recursos sin que estos hayan sido interpuestos, la documentación del SOBRE N° 1 quedará a disposición de los licitadores. Transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación de la adjudicación sin que se haya procedido a su recogida, la Administración podrá acordar su destrucción.

12. 4 Subsanación de documentos

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores a requerimiento de la unidad tramitadora del expediente o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

Igualmente el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos casos se concederá al licitador un plazo a contar desde el día siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación.

Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderán que el licitador desiste de su oferta.

12. 5. Contenido de las proposiciones

Los licitadores deberán presentar DOS SOBRES (SOBRE N° 1” Documentación administrativa, y SOBRE N° 2 (oferta económica y del plazo de garantía) firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, en la forma y con la documentación que se indicará a continuación.

La no presentación de alguno de los sobres supondrá la exclusión del procedimiento de licitación.

12.5.1 SOBRE N.º 1: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS: En el exterior del sobre, de forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el mismo, se consignará lo siguiente:

SOBRE 1:
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE: *(Denominación del contrato consignada en el anuncio de licitación y n.º de expediente)*

LICITADOR: *(Nombre y NIF).*

REPRESENTANTE: *(En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI)*

TELÉFONO, FAX Y, EN SU CASO, CORREO ELECTRÓNICO:

FECHA Y FIRMA: *(firmará el licitador o representante que presente la proposición)*

En el interior del sobre se incluirá la siguiente documentación:

1. Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), como declaración formal del cumplimiento de los requisitos que se exigen en la licitación (artículo 140 de la LCSP), cumplimentado conforme a las instrucciones que se detallan seguidamente y firmado por el licitador o su representante.

1.1. El DEUC consiste en una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, de conformidad con el artículo 59 Directiva 2014/14, (Anexo 1.5) y el Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/7 de 5 de enero de 2016 que establece el formulario normalizado del mismo y las instrucciones para su cumplimentación.

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015.

En cualquier caso, la presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye de conformidad con lo previsto en la cláusula 15.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento de contratación en caso de que incurran en declaraciones falsas de carácter grave al cumplimentar el DEUC o, en general, al facilitar la información exigida para verificar que no existen motivos de exclusión o que se cumplen los criterios de selección, o en caso de que oculten tal información o no puedan presentar los documentos justificativos.

1.2. Instrucciones de cumplimentación del DEUC

a) Acceso al DEUC y a la información para su cumplimentación.

Para acceder al formulario, el Ministerio de Hacienda facilita un servicio en línea gratuito DEUC electrónico el cual permite que las empresas participantes cumplimenten, descarguen e impriman el DEUC, contando además con un área de preguntas frecuentes que facilita su cumplimentación.

El servicio DEUC permite a los licitadores imprimir el documento cumplimentado electrónicamente para disponer de un documento en papel que, debidamente firmado será entregado en la licitación.

Web: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es..>

El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016 (L 3/16 de 6 enero 2016) establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación estableciendo su contenido así como instrucciones para su cumplimentación.

Web: <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Secretaría General Técnica

La Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del DEUC contempla orientaciones que pueden ser de ayuda a las empresas que opten por cumplimentar el formulario normalizado DEUC publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 85 de 8 de abril de 2016.

En la página web: www.asturias.es/guiaDEUC en el Perfil del contratante del Principado de Asturias también se puede consultar una guía en la que se especifican los pasos a seguir para la obtención del DEUC.

b) Cumplimentación

El formulario DEUC se imprimirá y entregará firmado por el o los licitadores dado que, actualmente, no es posible su tramitación electrónica.

Respecto a los criterios de selección (Parte IV del formulario del DEUC) el licitador solo cumplimentará la sección A) omitiendo cualquier otra sección de la parte IV.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado “Información general” del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una “lista oficial de operadores económicos autorizados” solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas “listas oficiales”. En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, siempre y cuando las empresas incluyan en el DEUC la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

El licitador que participe por su cuenta pero recurra a la capacidad de una o varias otras entidades deberá presentar junto con su propio DEUC otro DEUC separado, en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate. En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

Cuando se presenten varios licitadores con el compromiso de constituirse en unión temporal, deberán presentar un DEUC separado, en el que figure la información requerida en las partes II a V del formulario, por cada operador económico participante.

En todos los casos en que más de una persona sea miembro del órgano de administración, de dirección o de supervisión de un licitador o tenga poderes de representación, decisión o control en él, cada una de ellas tendrá que firmar el mismo DEUC.

2. Autorización expresa para remisión de notificaciones y acceso a los datos relativos DNI, alta en el Impuesto de Actividades Económicas, al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme al modelo que se acompaña en el Anexo II.

3. En su caso, Declaración de pertenencia a grupo empresarial, conforme al modelo que se acompaña como Anexo III.

4. En su caso, compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios, conforme al modelo que se acompaña como Anexo IV.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación con el compromiso de constituirse en Unión Temporal, se deberá aportar una declaración indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las Empresas componentes de la Unión. En estos casos cada una de las empresas deberá presentar su DEUC. A estos efectos, se recoge un modelo de declaración en el Anexo IV de este pliego.

5. Declaración responsable, según modelo del Anexo V, sobre la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el artículo 71.1 d) se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140

6. Los empresarios extranjeros deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla:

6.1. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (artículo 140.1 f) LCSP).

6.2. Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:

-Informe que acredite la capacidad de obrar expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

-Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP.

12.5.2 SOBRE N.º 2: OFERTA ECONÓMICA Y AMPLIACION DEL PLAZO DE GARANTIA: En el exterior de cada sobre, de forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el mismo, se consignará lo siguiente:

SOBRE 2**OFERTA ECONÓMICA Y PLAZO DE GARANTÍA**

EXPEDIENTE: *(Denominación del contrato y nº de expediente indicados en el anuncio de licitación).*

LICITADOR: *(Nombre y NIF números de teléfono y fax).*

REPRESENTANTE: *(En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI)*

TELÉFONO, FAX Y, EN SU CASO, CORREO ELECTRÓNICO:

FECHA Y FIRMA: *(firmará el licitador o representante que presente la proposición)*

En el interior del sobre se incluirá:

La oferta económica, firmada por la persona que represente al licitador y que habrá de ajustarse estrictamente al modelo que figura como Anexo I del pliego indicando, por tanto, como partida independiente, el importe sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido. El licitador no podrá presentar más de una oferta, cuyo importe nunca podrá ser superior al presupuesto base de licitación recogido en la cláusula 5.1 del pliego quedando, en caso contrario, excluida la oferta.

La presentación de la oferta presume la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego sin salvedad alguna.

Además, la oferta se debe presentar de forma legible no aceptándose si contiene omisiones, errores, o tachaduras que impidan conocer la oferta formulada. En caso de discrepancia entre la cantidad expresada en letra y en número, se tomará como válida la cantidad expresada en letra.

Asimismo, tampoco podrá suscribir ninguna en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Cuando la proposición sea presentada por una unión temporal de empresas deberá estar necesariamente firmada por los representantes de cada una de las empresas que constituyan la unión temporal.

Cuando varias empresas vinculadas presenten distintas proposiciones de forma individual, cada una deberá presentar declaración al respecto conforme al modelo que figura en el Anexo III.

En caso de subcontratación, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En la proposición económica los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Plazo de garantía. En el mismo modelo **Anexo I** el licitador incluirá, si así lo considera oportuno, la ampliación del plazo de garantía, formulada en términos de incremento del plazo mínimo de garantía, un año y hasta un máximo de 15 años que ofrece a la administración contratante, el cual, en caso de resultar adjudicatario formará parte de las obligaciones contractuales. A dicho efecto, los licitadores deberán tener en cuenta que el aumento del plazo de garantía supondrá la retención de los avales o garantías exigibles hasta la terminación del mismo.

Cláusula 13.-CRITERIOS PARA VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

13.1. Criterios de adjudicación y ponderación.

13.1. Para la valoración de las proposiciones, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 145.1 de la LCSP, se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio siendo, todos ellos, susceptibles de valoración automática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 146.2 de la LCSP, dada la concreción de los términos conforme a los cuales se valoran y puntúan las ofertas presentadas.

En concreto, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a los criterios económicos y cualitativos vinculados al objeto del contrato, en los términos previstos en el artículo 145.6 de la LCSP, en cualquiera de los aspectos y en cualquiera de las fases de los ciclos de actividad del contrato y comprende todos los factores que intervienen en el proceso específico de producción, prestación o comercialización, en este caso del servicio.

El precio responde a los precios habituales en el mercado para cada una de las partes de las prestaciones del contrato, siendo relevante el coste de la mano de obra y otros costes de los distintos componentes de la prestación para el efectivo cumplimiento del contrato.

La valoración de una ampliación del plazo de garantía se justifica por la complejidad y características del edificio a ejecutar y la alta incidencia de las instalaciones en su funcionamiento que motivan que la superación del plazo mínimo de garantía, hasta un máximo de 15 años que establece la LCSP en su artículo 244 para la responsabilidad por vicios ocultos, dado que, en cierta medida, esta ampliación supondrá un aumento del periodo de vida útil de la obra en condiciones adecuadas eliminándose las posibles reparaciones por los vicios de deterioro del edificio con cargo a la Administración.

Sobre un total de 280 puntos, los criterios relacionados con la calidad supondrán el 20 por ciento de la valoración, asignándoseles un total de 56 puntos; y los criterios basados en el precio el 80 por ciento de la valoración, asignándoseles un total de 224 puntos. Todo ello, de acuerdo con las condiciones establecidas en el apartado 3º del artículo 145 de la LCSP.

Sobre un total de puntuación de 280 puntos la propuesta solamente considera criterios atribuibles de forma automática, por lo que no se precisa la constitución del comité de expertos no integrados en el Servicio proponente del contrato o encomendarse a un organismo técnico especializado debidamente identificado.

Por tanto el adjudicatario será aquel licitador que obtenga una mayor puntuación, conforme a los siguientes criterios ponderados con arreglo al siguiente detalle:

1. Valoración de la oferta económica:

Ponderación (de 0 a 224 puntos)

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Secretaría General Técnica

La oferta económica, que deberá contenerse en el sobre nº 2, en la forma señalada en la cláusula 12.5.2, se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula, cuyos operadores se consideran adecuados para la asignación proporcional de puntos a obtener por cada una de las ofertas en relación con el resto, asegurando la igualdad de trato entre ellos:

$$N = \frac{Pl - Po}{Pl - Pm} \times M$$

Donde:

- *N es la puntuación que obtiene la oferta.*
- *M es la máxima puntuación.*
- *Pl es el presupuesto de licitación.*
- *Pm es el precio de la oferta más baja.*
- *Po es el precio de la oferta a valorar*

2. Valoración de los criterios basados en la relación calidad-precio

Ampliación del plazo de garantía (de 0 a 56 puntos)

La asignación de puntos será la siguiente:

Se establece una puntuación de **2 puntos por cada fracción de seis meses** de aumento del plazo de garantía, hasta una **suma total máxima de 56,00 puntos**, por el aumento hasta 15 años sobre el plazo mínimo exigible por la LCSP (+ 14 respecto del mínimo de 1 año exigible)

RESUMEN DE LA PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

	CRITERIOS	PUNTOS	PONDERACIÓN
1	OFERTA ECONÓMICA	224	80,00%
3	AMPLIACIÓN PLAZO GARANTÍA	56	20,00%
	TOTAL	280	100,00%

13.2 Ofertas anormalmente bajas.

De acuerdo, con lo previsto en el art. 149.2 de la LCSP y dado que se tiene en cuenta para la adjudicación del contrato una pluralidad de criterios, se proponen los siguientes parámetros objetivos que identificarán las ofertas anormalmente bajas, referidos a la oferta considerada en su conjunto, considerando anormal la oferta que incurra en alguno de los siguientes supuestos.

1. Cuando concurriendo un único licitador:

Contenga una oferta económica identificada como inferior en más de 10 unidades porcentuales al precio base de licitación y en el apartado B. “Ampliación del plazo de garantía”, obtenga una puntuación superior a CUARENTA Y CINCO (45) PUNTOS.

Obtenga en el apartado B. “Ampliación del plazo de garantía”, una puntuación

igual o inferior a CUARENTA Y CINCO (45) PUNTOS y contenga una oferta económica identificada como inferior en más de 20 unidades porcentuales al precio base de licitación.

2. Cuando concurriendo dos licitadores:

Contenga una oferta económica identificada como inferior en más de 10 unidades porcentuales a la otra oferta presentada y en el apartado B. “Ampliación del plazo de garantía”, obtenga una puntuación superior a CUARENTA Y CINCO (45) PUNTOS.

Obtenga en el apartado B. “Ampliación del plazo de garantía”, una puntuación igual o inferior a CUARENTA Y CINCO (45) PUNTOS y contenga una oferta económica identificada como inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta económica.

3. Cuando concurriendo tres o más licitadores:

Contengan una oferta económica identificada como inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas y en las que en el apartado B. “Ampliación del plazo de garantía”, obtengan una puntuación superior a CUARENTA Y CINCO (45) PUNTOS.

Obtengan en el apartado B. “Ampliación del plazo de garantía”, una puntuación igual o inferior a CUARENTA Y CINCO (45) PUNTOS y contengan una oferta económica identificada como inferior en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la innovación y originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, incluyendo el cumplimiento del convenio colectivo sectorial o territorial que resulte de aplicación, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo del mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

13.3. Igualdad de proposiciones.

En caso de igualdad en la puntuación conforme a los criterios antes indicados, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios, vinculados al objeto del contrato a las empresas licitadoras de las citadas ofertas:

a. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate

La documentación acreditativa del criterio de desempate a que se refiere el presente apartado se aportará por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Los criterios de desempate señalados se referirán al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

Cláusula 14.- APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

14. 1. Mesa de contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, como órgano de asistencia técnica especializada para la valoración de las ofertas y la calificación de la documentación administrativa.

La Mesa de Contratación se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y la Resolución de 16 de abril de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se constituye, con carácter permanente, la Mesa de Contratación de la Consejería de Educación y Cultura y se designan sus miembros, publicada en el perfil del contratante del órgano de contratación y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 105 de fecha 8 de mayo de 2018.

14.2. Apertura y examen de las proposiciones

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte (20) días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

En todo caso, dado que según se explicita en la cláusula 12.5 del pliego, la proposición se contiene en más de un sobre, resultando la posibilidad de que los mismos sean abiertos en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres que componen la proposición.

14.3.1. Apertura del SOBRE Nº 1 y calificación de la documentación administrativa.

Concluido el plazo de presentación de ofertas y en el día y hora señalado en el anuncio de licitación, se procederá a la apertura, examen y calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma en el SOBRE Nº 1, verificándose que constan los documentos exigidos o, en caso contrario, realizando el trámite de subsanación indicado en la cláusula 12.4, apartado primero del pliego, que se comunicará al licitador a través del medio que haya elegido a efectos de notificaciones en el Anexo II, concediéndole un plazo de tres días hábiles.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. El licitador deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido, con un máximo de cinco días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

Realizadas tales actuaciones, la Mesa de contratación procederá a determinar las proposiciones admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

14.3.2. Apertura y examen del SOBRE Nº DOS 2 y valoración de la oferta técnica mediante criterios de valoración automática

En el caso que, con ocasión de la apertura del SOBRE Nº UNO 1 del examen y calificación de la documentación administrativa derivase su presentación correcta por todos los licitadores, resultando la admisión de todos ellos en el procedimiento de licitación, se procederá seguidamente, en el mismo acto público, a la apertura del SOBRE Nº DOS 2, dando lectura a las ofertas económicas y, en su caso, a las ampliaciones del plazo de garantía.

En el caso que, con ocasión de la apertura del SOBRE Nº 1 hubiera mediado la necesidad de subsanación, el acto público de apertura del SOBRE Nº 2 y lectura de su contenido (oferta económica y ampliación plazo garantía), se llevará a cabo por la Mesa en el día y la hora que se notifique previamente a los licitadores a través del medio que haya elegido a efectos de notificaciones en el Anexo II y se publicará, asimismo, en el perfil del contratante del órgano de contratación.

La documentación contenida en estos sobres será evaluada conforme a los criterios expresados en la Cláusula 13.1 del pliego

Efectuada la lectura de las ofertas económicas y, en su caso, ampliaciones del plazo de garantía, y a efectos de determinar el licitador con mejor puntuación para formular la propuesta de adjudicación en su favor, la mesa evaluará y clasificará las ofertas que no hayan sido declaradas anormalmente bajas de acuerdo con los criterios fijados en la cláusula 13.2, y procediéndose, en caso de empate, conforme a lo señalado en la cláusula 13.3.

En todo caso, dado que para la valoración de las proposiciones se tienen en cuenta criterios distintos al precio, la mesa podrá solicitar, antes de formular propuesta de adjudicación, cuantos informes técnicos considere precisos incluyendo los que sean necesarios para verificar que la ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

Asimismo, la Mesa o el órgano de contratación podrán solicitar al licitador aclaración sobre la oferta presentada o si hubiere de corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma y siempre que se respete el principio de igualdad de trato y sin que pueda, en ningún caso, modificarse los términos de la oferta

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

14.4. Publicidad del resultado de los actos de la Mesa de Contratación y notificación a los licitadores afectados.

El resultado de los actos de la Mesa de Contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante, excluyéndose aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente.

Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados a través del medio que hayan elegido a efectos de notificaciones.

14.5. Sucesión en el procedimiento

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquiriente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia en las condiciones exigidas en el presente pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

15. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

15.1. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación

Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de Contratación remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación en la que figurarán ordenadas de forma decreciente, incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas en aplicación de los criterios establecidos en la cláusula 13.1 del pliego, e identificando la oferta mejor puntuada.

Cuando se produzca empate entre ofertas se aplicarán los criterios de desempate previstos en la cláusula 13.3 del pliego. A tal efecto, el Servicio de Contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas.

15.2. Requerimiento de documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la mejor oferta

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación la unidad administrativa encargada de la tramitación del procedimiento requerirá al licitador, que haya presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las siguientes circunstancias, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra:

a) Los documentos que acrediten la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación.

a.1 Documento nacional de identidad. Si se trata de empresarios individuales, su capacidad de obrar se acreditará mediante el documento nacional de identidad o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente. Se podrá no aportar esta documentación en el caso de que se autorice expresamente a la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno del Principado de Asturias a consultar y verificar los datos contenidos en el Documento Nacional de Identidad mediante el sistema tecnológico de comprobación y verificación automática a cuyos efectos se deberá cumplimentar el Anexo II.

a.2 Escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional. La capacidad de obrar de los empresarios españoles que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y, en su caso, modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP según el tipo de contrato. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente al que hubiera sustituido al indicado en el anexo.

Los demás empresarios extranjeros deberán aportar un informe o informes de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar:

Que, previa acreditación de la empresa, figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato..

a.3 Poder bastanteado. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación, declarado bastante por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias, sito en la Trece Rosas, 6ª Planta – Sector Derecho, Oviedo. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán acreditar la capacidad de cada uno de ellos conforme a los medios señalados e indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

b) Los que acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Siguiendo lo previsto en el artículo 77.1 letra a) de la LCSP no resulta exigible la clasificación para este contrato. No obstante, los licitadores podrán acreditar su solvencia de dos formas distintas:

b.1. Justificando su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente a este contrato, esto es, la clasificación en el **Grupo J, Subgrupo 2, categoría 1**

b.2. A través de los medios que se indican seguidamente:

Solvencia económica o financiera: se acreditará a través de uno de los medios siguientes:

1) Volumen anual de negocios de la empresa licitadora que, referido al mejor ejercicio dentro de los **tres últimos disponibles** en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por un importe igual o superior a 144.259,50 €

2) Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales con indicación por importe mínimo de 144.259,50 €

El licitador podrá acreditar el volumen anual de negocios requerido mediante certificación o nota simple expedida por el Registro Mercantil y que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren aprobadas y depositadas, si el empresario se hallara inscrito en el mismo, o en el registro oficial en que deba ser inscrito. Los empresarios individuales que no se encuentren inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen de negocios mediante sus libros de cuentas debidamente legalizados por el mismo

La Solvencia técnica o profesional se acreditará mediante:

Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. Se entenderá acreditada la solvencia técnica cuando el empresario haya ejecutado, en el año de mayor ejecución de los últimos cinco años, la realización de un importe igual del 75% de valor estimado del contrato, IVA excluido, (72.129,75 €) en trabajos del grupo o subgrupo al que corresponde el contrato.

b.3 Solvencia Técnica de empresas de nueva creación.

Dada la entidad y complejidad de los trabajos a desarrollar y los criterios de calidad de los trabajos que figuran en el Proyecto, así como el plazo establecido para la ejecución del contrato, se precisa un empresario que posea experiencia suficiente en el tipo de los mismos en el periodo de realización. Se entenderá que las empresas de nueva creación alcanzan la solvencia exigida si acreditan tener los medios personales y materiales que se consideran necesarios e imprescindibles para la realización de las obras de igual o análoga naturaleza a las del objeto del presente contrato. Dichos medios personales y materiales son los que se detallan a continuación:

b.3.1) Relación del equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos por encima de los medios personales adscritos al contrato fijados en el apartado e) de la esta misma cláusula y que se detallan a continuación, acompañada de la copia del correspondiente contrato de trabajo suscrito o, en caso de que el licitador no cuente con medios personales propios para su realización, precontrato o carta de compromiso frente a terceros donde se haga constar que, en caso de resultar adjudicatarios del mismo, procederá a la contratación del personal exigido de acuerdo con lo previsto en el pliego:

- 1 Oficial primera
- 1 Oficial primera o segunda
- 1 Peón ordinario o especialista

b.3.2) Relación indicativa de la maquinaria, material y equipo técnico que pondrá a disposición de la Administración para la ejecución del contrato donde figuren como mínimo los medios materiales y equipo siguientes:

- **Sede social** en local inmobiliario de uso exclusivo para la actividad empresarial que se requiere para la ejecución del contrato, con espacio para reuniones y un

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Secretaría General Técnica

mínimo de dos puestos de trabajo. (en propiedad, alquiler o cesión de uso tipo Centros de Empresas)

- Un **Equipo completo de ordenador** con antigüedad inferior a tres años y las siguientes características, o equivalentes:
 - Procesador i5-i7
 - Tarjeta Gráfica NVidia o similar
 - Disco Duro SSD de 256 Gb
 - Disco duro para almacenamiento interno de 2 TB
 - Monitor 21", Full HD (1920 x 1080)
 - Una impresora en color para tamaño mínimo A3
- Un **ordenador portátil** con antigüedad inferior a dos años de las siguientes características o equivalentes:
 - Procesador i5-i7
 - Tarjeta Gráfica GTX 1060
 - Disco Duro SSD de 256 Gb
 - Disco duro para almacenamiento interno de 2 TB
- Software mínimo en empresa:
 - Sistema Operativo
 - Ofimática (Word, Excel)
 - CAD (Diseño asistido por ordenador)
 - Presupuestos y Base de Precios
- Software específico con al menos una licencia:
 - Programa de Gestión de Proyectos
- Conexión a Internet superior a 100 Mb (de bajada y subida)
- Teléfono fijo o móvil de uso profesional

c) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

- c.1. Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, referido al ejercicio en curso, o último recibo del citado impuesto, acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del mismo, siempre que se ejerzan actividades sujetas a este impuesto a la fecha de presentación de proposiciones. En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable justificativa al respecto.
- c.2. Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente). Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Secretaría General Técnica

declaración responsable en la que se indique que no están obligadas a presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

- c.3. Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.
- c.4. Certificación positiva en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Se podrá no aportar la documentación señalada en las letras c1 a c4 anteriormente referidas en el caso de que se autorice expresamente al Servicio de Contratación, a recabar de oficio los citados certificados a cuyos efectos se deberá cumplimentar el Anexo II.

d) Documentación acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el valor Añadido.

Esta garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en los artículos 108 y 109 de la LCSP, en las condiciones previstas en su artículo 112, y se depositará en la Tesorería General del Principado de Asturias (C/ Hermanos Menéndez Pidal, n.º 7-9.- 33005 Oviedo).

e) Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios personales que se ha comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

Dada la entidad y complejidad de los trabajos a desarrollar, la adecuación a normativas mediambientales y de accesibilidad, los criterios de calidad de los trabajos que figuran en el Proyecto, así como el plazo establecido para la ejecución del contrato, el licitador deberá adscribir a la ejecución del contrato, como mínimo, los medios personales que se indican a continuación, acompañada de sus correspondientes titulaciones oficiales, así como copia del correspondiente contrato de trabajo suscrito o, en caso de que el licitador no cuente con medios personales propios para su realización, precontrato o carta de compromiso frente a terceros donde se haga constar que, en caso de resultar adjudicatarios del mismo, procederá a la contratación del personal exigido de acuerdo con lo previsto en el pliego:

- A. Un/a **Jefa/e de obra** (Ingeniera/o Industrial o Ingeniera/o Técnica/o) con dedicación a media jornada, durante la jornada laboral en todo el plazo de ejecución de la obra, con un mínimo de **7 años de experiencia** en dicho puesto.
- B. Un/a **Encargada/o de obra** con dedicación completa durante la jornada laboral en todo el plazo de ejecución de la obra, con un mínimo de **10 años de experiencia** en dicho puesto.

La experiencia laboral exigida se acreditará mediante *currículum vitae* donde se contemplen los trabajos realizados, acompañado de los certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario de los mismos hubiera sido una entidad del sector público; o,

cuando el destinatario fuera un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de éste certificado, mediante una declaración responsable de que la persona cuyo currículum se adjunta cuenta con la experiencia requerida.

f) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación.

15.3. De conformidad con lo establecido en el Decreto 35/2015, de 12 de mayo, por el que se regula la contratación centralizada, el Registro de Contratos y el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias (BOPA de 25 de mayo de 2015), actualmente denominado Decreto 35/2015, de 12 de mayo, por el que se regula la contratación centralizada y el ejercicio de la función registral en materia de contratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, tras la modificación introducida por Decreto 71/2017, de 31 de octubre (BOPA de 7 de noviembre de 2017), la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará ante todos los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias y de las unidades integrantes del sector público autonómico, las condiciones de aptitud para contratar del licitador en lo relativo a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y clasificación, así como la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, acreditada mediante certificación expedida por su encargado, eximirá a los licitadores de la obligación de aportar en esta licitación cualquier documentación que se haya depositado en el Registro, siempre y cuando se halle debidamente actualizado y se aporte certificado vigente de la inscripción.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

Asimismo, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

2. Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

3. Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

15.4. Verificación del cumplimiento de la documentación aportada.

La Mesa de Contratación se constituirá nuevamente a la finalización del plazo de presentación de la citada documentación, verificará mediando, en su caso, el trámite de subsanación previsto

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Secretaría General Técnica

en la cláusula 12.4 segundo apartado y para el que se concederá un plazo no superior a tres días hábiles, para que el propuesto como adjudicatario acredite documentalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos conforme lo dispuesto en el apartado 15.2 del pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación requerida y en el plazo indicado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta del siguiente modo:

- Se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que requerirá ingreso con arreglo a las normas de recaudación pudiendo acudir al procedimiento administrativo de apremio, si el ingreso no se realiza en periodo voluntario.
- Se recabará la misma documentación, al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

15.5. Adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que se refiere la cláusula 15.2.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. La notificación contendrá la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y, en particular, los extremos reseñados en el artículo 151.2 LCSP,

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad.

Cláusula 16. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESESTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento solo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización del mismo.

Los actos por los que se declare desierto un contrato, se renuncie a su celebración o se desista del procedimiento de contratación iniciado, en cuanto actos que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, serán susceptibles de recurso cuya concreción se realizará en el propio acto.

En estos casos se compensará al propuesto como adjudicatario de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad patrimonial de la Administración hasta un límite de 1000 euros. A estos efectos y una vez adoptada la decisión se sustanciará el correspondiente procedimiento, que requerirá la previa petición del mismo al órgano de contratación y justificación documental de los gastos en que hubiese incurrido dentro de los plazos para formular recurso y en el que se le dará audiencia.

En todo caso, la Resolución por la que se acuerde la no adjudicación o la no celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento deberá publicarse en el perfil del contratante, así como informar también a la Comisión Europea de esta decisión.

Cláusula 17.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse su ejecución con carácter previo a su previa formalización.

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Si se tratara de una UTE su representante deberá presentar ante el órgano de contratación con carácter previo la escritura de constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 15.2. Asimismo le será exigido el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva que se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato resultante de la licitación se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato en el en el perfil de contratante.

Cláusula 18. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato y que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización, salvo casos excepcionales justificados, el servicio encargado de las obras procederá, en presencia del contratista y del director de la obra, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas y por el director de la obra, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano de contratación.

La comprobación del replanteo se sujetará a las siguientes reglas:

1.^a Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de comprobación del replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento de una obligación contractual esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211 f) de la LCSP.

2.^a Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por aquél la autorización para iniciar las obras, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta que se extienda, de la que queda notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

3.^a Cuando no resulten acreditadas las circunstancias a que se refiere el apartado anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, hasta que el órgano de contratación adopte la resolución procedente dentro de las facultades que le atribuye la legislación de contratos del Sector Público. En tanto sea dictada esta resolución quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de cuatro meses a que se refiere el artículo 245, letra b), de la LCSP, sin perjuicio de que, si fueren superadas las causas que impidieron la iniciación de las obras, se dicte acuerdo autorizando el comienzo de las mismas, notificándolo al contratista y computándose el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la notificación.

4.^a Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará, igualmente, cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si tales reservas resultasen infundadas, a juicio del órgano de contratación, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

Serán de cuenta del contratista los gastos de los materiales y los de su propio personal que sean necesarios para realizar la comprobación del replanteo.

Cláusula 19.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19.1. Responsable y coordinador/a del contrato

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato corresponderá al Servicio de Infraestructuras Educativas de la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras Educativas, y de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato de obras serán ejercidas por el Director Facultativo de las obras, conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LCSP.

El órgano de contratación comunicará al contratista las personas que asumirán la dirección facultativa de las obras, detallando quiénes ejercerán la dirección de la obra, la dirección de la ejecución de la obra, en su caso, y la coordinación en materia de seguridad y salud en su ejecución. La dirección facultativa será responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato. [Cuando en este pliego se cite a la dirección facultativa se entenderá que se hace referencia a cualquiera de sus miembros.]

19.2. Plan de Seguridad y Salud en el trabajo

19.2.1. El contratista deberá presentar dentro del plazo de formalización del contrato, el Plan de seguridad y salud en el trabajo al objeto de que, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud, pueda ser aprobado por la Administración antes del acto de comprobación del replanteo/inicio de la obra, requisito imprescindible para que la obra pueda comenzar. Si por incumplir el contratista el plazo indicado para la presentación del citado Plan no fuera posible

empezar las obras, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo, instar la resolución del contrato por el retraso en el inicio o la suspensión de su ejecución o reclamar indemnización alguna.

La modificación del Plan de seguridad y salud en el trabajo se llevará a cabo por el contratista en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, y siempre con la aprobación expresa de la Administración, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud.

19.2.2. Correrán a cargo del contratista los gastos que se originen en relación con la elaboración, cumplimiento y control del Plan de seguridad y salud, con excepción de los honorarios profesionales del coordinador en materia de seguridad y salud

19.3. Programa de trabajo y cumplimiento de plazos.

19.3.1. El contratista deberá presentar en el plazo máximo de 30 días naturales contados desde la formalización del contrato un programa de trabajo, con el contenido previsto en el artículo 144 del RGLCAP y conforme a lo dispuesto en la cláusula 27 del PCAP del Estado. En su caso, dicho programa de trabajo deberá ser coherente con su proposición y con su compromiso de adscripción de medios. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

19.3.2. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados, en su caso, para su ejecución sucesiva. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el artículo 193 de la LCSP.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, en los términos previstos en el artículo 100 del RGLCAP.

19.4 Obligaciones genéricas de la empresa contratista.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, en el PCAP del Estado, al proyecto que sirve de base al presente contrato y a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diera al contratista la Dirección facultativa. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes, debiendo quedar reflejadas en el Libro de Órdenes.

El contratista está obligado a llevar y conservar en la obra el “Libro de Órdenes” y el “Libro de Incidencias”, previamente diligenciados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del citado PCAP del Estado y el artículo 13 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Dichos libros estarán en todo momento a disposición de la Dirección facultativa, que deberá consignar en ellos las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan

durante el desarrollo de la obra. El contratista estará obligado por sí o por medio de su delegado a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones. En el acto de recepción se exigirá la presentación del “Libro de Órdenes” debidamente cumplimentado, el cual pasará a poder de la Administración una vez efectuada la recepción.

La Dirección facultativa podrá inspeccionar las obras cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de las mismas. El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la Dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento

19.5. Obligaciones específicas relativas a la ejecución del contrato.

El contratista queda obligado a aportar, para la realización del servicio contratado los medios materiales y humanos que sean precisos para la buena ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en los pliegos. En particular, deberá adscribir a la ejecución del contrato, el personal necesario establecido en la cláusula 15.2 e) del pliego, teniendo esta obligación, la consideración de contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 letra f) 2º apartado de la LCSP.

En todo caso, respecto de los medios personales, deberá comunicar previamente al órgano de contratación cualquier sustitución del personal comprometido para la ejecución del contrato para su aceptación. Además, cuando el contratista o las personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de las obras o el cumplimiento de los programas de trabajo, la Administración podrá exigirle la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden de la ejecución del contrato, incluida la sustitución de cualquier miembro de su personal o de las empresas subcontratistas.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en aras de la protección de los menores para compatibilizar la realización de las obras con el uso docente conforme lo previsto en la cláusula 19.7, deberá requerir a dicho personal, con carácter previo al inicio de la relación contractual, que le sea aportada la certificación negativa expedida por el Registro Central de delincuentes sexuales.

El contratista asume, igualmente, la obligación de adjuntar al Responsable del contrato en el momento de la formalización del mismo una declaración manifestando el cumplimiento de dicho requisito por parte de todos y cada uno de los profesionales que adscriba a la ejecución del mismo.

Esta obligación tiene la consideración esencial contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 letra f) 2º apartado de la LCSP.

Por otra parte, deberá comunicar las partes de la obra a realizar mediante empresas subcontratistas. La presentación de esta relación se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para la subcontratación previstos en los artículos 215 y 216 de la LCSP y en la cláusula 27 de este pliego.

Igualmente, respecto de los medios materiales, quedarán adscritos a la obra en tanto se hallen en ejecución las unidades en que ha de utilizarse, no pudiendo retirarse sin consentimiento expreso de la Dirección facultativa y debiendo ser reemplazados los elementos averiados o inutilizados

siempre que su reparación exija plazos que aquélla estime han de alterar el programa de trabajo. Cada elemento de los que constituyen el equipo será reconocido por la Dirección facultativa, anotándose sus altas y bajas de puesta en obra en el inventario del equipo. Podrá también rechazar cualquier elemento que considere inadecuado para el trabajo en la obra. El contratista no podrá efectuar reclamación alguna fundada en la insuficiencia de la dotación o del equipo que la Administración hubiera podido prever para la ejecución de la obra, aun cuando éste estuviese detallado en alguno de los documentos del proyecto.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma los documentos señalados, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones ni dar lugar a la suspensión o resolución del contrato por retraso en el pago.

19.6. Obligaciones laborales, sociales, económicas del contratista y de transparencia.

19.6.1. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Asimismo, en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de mayo de 2018, por el que se aprueban las Instrucciones para la inclusión de criterios sociales en la tramitación de contratos de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público, en las distintas fases del procedimiento de contratación, y como adicional a la condición especial prevista en la cláusula 20, se establece como obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211,1 letra f) segundo apartado de la LCSP, la condición especial de ejecución del contrato de exigir al contratista cumplir, como mínimo, con las condiciones recogidas en el convenio colectivo sectorial y territorial de aplicación y en particular, con las condiciones salariales de los medios humanos que deben ser empleados para realizar la prestación, siendo dicha condición igualmente exigida a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

Dicha condición se encuentra vinculada al objeto del contrato en cualquiera de los aspectos y en cualquiera de las fases de los ciclos de actividad del contrato y comprende todos los factores que intervienen en el proceso específico de producción, prestación o comercialización, en este caso, del servicio (artículo 145 LCSP); es decir, afecta a cuestiones relativas a la ejecución del contrato en la medida que se consideran sustanciales y repercuten en una clara mejora de la ejecución de la propia prestación y de sus resultados.

En concreto, el cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en el convenio colectivo sectorial aplicable, posibilita garantizar a los trabajadores unas condiciones mínimas pactadas en el convenio sectorial, todo ello, sin perjuicio de las posibles mejoras que pudieran tener como base en un convenio de empresa o cualquier otro título jurídico válido. La exigencia de esta condición se entiende que no sólo no limita la competencia sino que, por el contrario, garantiza el principio de igualdad ya que la ausencia de un mínimo convencional produciría una alteración de las condiciones de la adjudicación quebrándose a su vez el principio de equivalencia de las prestaciones.

Para acreditar el cumplimiento de esta obligación contractual esencial, la persona responsable del contrato deberá solicitar al contratista, mensualmente, informe sobre su cumplimiento y, en su caso, detección de las posibles incidencias que pudieran surgir pudiendo, en caso necesario, solicitar consulta o dar cuenta a la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, en calidad de

autoridad laboral de la Comunidad Autónoma, a efectos de verificar su adecuación a las fijadas en el citado Convenio sectorial de aplicación.

19.6.2. Igualmente, el contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia fiscal, de integración social con personas de discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación y siendo a su cargo el gasto que ello origine.

A estos últimos efectos, estará obligado a presentar al órgano de contratación en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación, un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular, las recogidas en los artículos 4.1 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la Administración, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra. No obstante, esta obligación no será aplicable a los excedentes generados en excavaciones y demoliciones de obras sometidas a evaluación de impacto ambiental, a los que será de aplicación lo previsto en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental. Cuando dichos excedentes estuvieran contaminados por sustancias peligrosas será de aplicación la normativa específica de residuos.

Asimismo, en el marco de lo dispuesto en los preceptos citados en el apartado anterior, el adjudicatario vendrá obligado a realizar una recogida selectiva de residuos generados durante la ejecución del mismo, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio, así como a utilizar bolsas de basura (o cualquier otro elemento) compuestas por material biodegradable o reciclado o por cualquier otro que suponga una ventaja de carácter medioambiental.

19.6.3. Igualmente, el contratista está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones de cualquier organismo público o privado sean necesarias para la ejecución del contrato. Asimismo el contratista está obligado a abonar en los plazos voluntarios el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente que le correspondan.

19.6.4. El contratista será responsable de indemnizar por los daños y perjuicios que se cause, por sí o por personal o medios dependientes del mismo a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, esto es, cualquier perjuicio daño o accidente ocurrido durante la ejecución del contrato o causados a terceras personas en el lugar en el que se ejecuta la obra y que sean originados bien directamente por el personal contratado o por el incumplimientos de sus deberes. A tales efectos, deberá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra tales riesgos, si no la tuviera concertada con anterioridad al contrato y por el importe mínimo del 60 % del presupuesto de licitación del contrato, IVA incluido (esto es, 69.821,60 euros), sin que pueda incluir “franquicias” ni otras cláusulas similares limitativas de la responsabilidad. Este seguro deberá mantenerse en vigor durante el plazo de ejecución del contrato.

El seguro de responsabilidad civil tiene que tener vigencia desde el momento que comienza a computar el plazo de ejecución del contrato, es decir al día siguiente de su formalización, por lo que el documento acreditativo del cumplimiento del requisito exigido deberá ser presentado por el licitador al Responsable del contrato al tiempo de proceder a la suscripción del documento correspondiente a la formalización de dicho contrato.

19.6.5. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

19.7. Otras obligaciones.

Será obligación del contratista compatibilizar las obras con el uso docente, recogiendo cada día todo material, maquinaria, suciedad, etc. que puede impedir el desarrollo normal de la actividad docente incluso, si fuera preciso, disponiendo horarios de suministro de materiales u horarios de trabajo laborales compatibles con dicha actividad.

Serán de cuenta y a costa del contratista las gestiones y pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los Organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento, enganches a redes y servicios y acometidas provisionales y definitivas.

Le corresponde, asimismo, el pago de los gastos de la tramitación ante los organismos, administraciones y empresas competentes de las autorizaciones, permisos y licencias que requiera la ejecución de las obras y la ocupación, mantenimiento o reposición de las vías de comunicación y servicios afectados o cualquier otra actuación que exija la ejecución, así como el pago de los precios, tarifas o tributos correspondientes.

19.8 Control de calidad y recepción y recusación de materiales.

19.8.1. El control de calidad se realizará de manera permanente y continuada por una empresa debidamente acreditada. Como mínimo, las actuaciones en materia de control de calidad y su presupuesto deben ser los previstos en el proyecto. La entidad de control de calidad será contratada por la empresa adjudicataria antes de la comprobación del replanteo y, al menos, hasta la recepción de las obras. El órgano de contratación tendrá la facultad en todo momento de solicitar al contratista el cambio de la entidad de control de calidad si, a su juicio, ésta no estuviese cumpliendo con sus obligaciones.

Los ensayos o pruebas de servicio de los materiales, sistemas o instalaciones de la obra se realizarán por laboratorios de control de calidad debidamente acreditados, cuya sustitución podrá exigirse por el órgano de contratación en el supuesto antes indicado.

El contratista, así como la entidad y los laboratorios de control de calidad tendrán, en todo momento, a disposición de la Dirección facultativa y de la Administración los informes y resultados de los ensayos de control de calidad. En cualquier caso, la entidad de control de calidad remitirá mensualmente al órgano de contratación dicha documentación.

19.8.2. La Dirección facultativa puede admitir o recusar los materiales aportados por el contratista, ordenando los informes específicos, ensayos, análisis, pruebas o controles necesarios para garantizar que estos materiales se ajustan a las normas de obligado cumplimiento (incluyendo las instrucciones promulgadas por la Administración con carácter general) y a las especificaciones técnicas contenidas en el proyecto. El contratista deberá abonar el coste de la emisión de informes o de la ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar las condiciones de aquellos materiales, elementos o unidades de obra

que sean exigidos por normas o instrucciones de obligado cumplimiento o que se hayan previsto en el proyecto u ofertado, en su caso, en la proposición técnica. Serán de cuenta del contratista, asimismo, aquellos informes, ensayos, análisis, pruebas o controles que no vengan impuestos por norma alguna o no hayan sido previstos en el proyecto ni ofertados por él, pero que la dirección facultativa estime oportunos, hasta un límite del 1 % del presupuesto de ejecución material de la obra vigente en cada momento. En cualquier caso, los gastos correspondientes a informes, ensayos, análisis, pruebas o controles destinados a la verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por el contratista, serán abonados por éste en su totalidad.

Los informes, ensayos, análisis, pruebas o controles señalados en el párrafo anterior que, por cualquier circunstancia, no sean asumidos y abonados por el contratista, podrán ser realizados o contratados por la Administración y su importe deducido de las certificaciones mensuales correspondientes, de la certificación final, de la liquidación del contrato o de la garantía definitiva que se hubiese constituido, cuando no pueda deducirse de las mencionadas certificaciones. Los informes, ensayos, análisis, pruebas o controles señalados podrán exigirse, incluso, durante el plazo de garantía del contrato.

Asimismo, el empleo, recepción y rechazo de los materiales que el contratista adscriba a la obra se realizará conforme a lo previsto en la normativa vigente de aplicación y en particular según lo establecido en el artículo 7- “Condiciones en la ejecución de las obras” del Código Técnico de La Edificación, así como lo establecido en el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares del proyecto.

Si la Dirección no aceptase los materiales sometidos a su examen, deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión. El contratista podrá reclamar ante la Administración contratante.

En todo caso, la recepción de los materiales por la Dirección facultativa no exime al contratista de su responsabilidad de cumplimiento de las características exigidas para los mismos en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares.

19.9 Responsabilidad por la correcta ejecución de la obra.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración o la dirección facultativa hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquéllas en las mediciones y certificaciones parciales.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pueda exigirle.

19.10 Carteles y señalización de la obra.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, los carteles anunciadores de las obras en el modelo reglamentario que le indique la Administración, así como las necesarias vallas y otros elementos de cerramiento, la iluminación nocturna que se requiera y las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de

posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones. En este sentido, la dirección facultativa podrá ordenar por escrito al contratista la instalación de señales complementarias o la modificación de las ya instaladas.

Una fotografía del cartel anunciador de las obras, debe de ser incluida en la primera certificación que se expida.

19.11 Despeje final de las obras y condiciones de entrega.

Las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas se restituirán por el contratista a su situación inicial antes de la recepción de las obras.

En las obras de edificación, el contratista está obligado a entregar la obra de forma que pueda ser utilizada y puesta de inmediato en servicio, incluida la primera limpieza, tanto de suelos como de cristales y de los demás elementos que lo requieran.

Cláusula 20.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 19.6.1, se fija como condición especial de ejecución del contrato de carácter esencial a los efectos previstos en el art. 211,1 letra f), segundo apartado de la LCSP, la obligación de la empresa adjudicataria de:

a) Informar a las personas afectadas de las alteraciones en el tráfico de vehículos y las que puedan ocasionarse en la vía pública, como consecuencia de la ejecución de la obra. Previa petición de los usuarios con diversidad funcional esta información deberá facilitarse a estas personas en el soporte solicitado para garantizar el acceso de todos/as a la información.

Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, la empresa adjudicataria deberá indicar al Director de la obra al inicio de la ejecución del contrato los medios por los que va a facilitar la información a las personas afectadas. Asimismo, durante la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar a la persona responsable del contrato (El Director de la obra) un INFORME DETALLADO sobre las actuaciones realizadas, su alcance y destinatarios.

b) Elaborar un PLAN DE ACCESIBILIDAD incluyendo aquellos aspectos de la obra que puedan afectar a la movilidad de los usuarios en general, incluyendo las soluciones técnicas necesarias para garantizar el cumplimiento de las prescripciones existentes en materia de accesibilidad universal y diseño para todos.

La Memoria de Accesibilidad contenida en el proyecto es el documento técnico de referencia que afecta a la movilidad y comodidad de los usuarios en general en el centro docente proyectado y que supone el compromiso del contratista en el cumplimiento de la normativa existente en materia de accesibilidad y diseño para todas las personas con diferentes necesidades y capacidades, de acuerdo con las condiciones exigidas en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, la persona responsable del contrato deberá solicitar al contratista, mensualmente, informe sobre su cumplimiento y, en su caso, detección de las posibles incidencias que pudieran surgir.

Ambas condiciones se encuentran vinculadas al objeto del contrato en cualquiera de los aspectos y en cualquiera de las fases de los ciclos de actividad del contrato y comprende todos los factores que intervienen en el proceso específico de producción, prestación o comercialización, en este caso del servicio (artículo 145 LCSP); es decir afecta a cuestiones relativas a la ejecución del contrato consideradas sustanciales y que repercuten en una clara mejora de la ejecución de la propia prestación y de sus resultados, sin que resulte directa o indirectamente discriminatoria para los licitadores de las condiciones que deban regir en la licitación pública, además que resultan compatibles con el derecho comunitario, en la medida en que la parcela donde se han de desarrollar las obras es inmediata en cercanía a varios equipamientos públicos existentes del barrio.

Cláusula 21.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, el Órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, excepcionalmente, en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 242 de la LCSP. Sólo se podrán introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:

-El exceso de mediciones, entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial.

-La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

Estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, en las condiciones establecidas en el artículo 206 LCSP y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 LCSP y 102 RGLCAP.

Igualmente deberán formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso, y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 LCSP.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación (artículo 109.3 LCSP).

Cláusula 22.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

22.1 Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en el artículo 211 y 245 de la LCSP, las siguientes:

El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales previstas en las cláusulas 19.5, 19.6.1 y 20

22.2 La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP y deberá ser instruido y resuelto en el plazo máximo de ocho meses, produciendo los efectos señalados en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

22.3 La resolución se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los arts. 213 y 313 de la LCSP y 109 a 113 del RGLCAP.

No obstante lo anterior, la resolución del contrato por la causa a que se refiere la letra i) del artículo 211.1, consistente en el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios Colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato, sólo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista.

22.4 Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración contratante los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que debe indemnizar el contratista se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 113 del RGLCAP.

22.5. El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso sobre la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida

Cláusula 23.- PENALIDADES ADMINISTRATIVAS.

23.1. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato por lo que una demora producida en el mismo por causa imputable al contratista dará lugar a las penalidades que se establecen a continuación:

Penalidades por demora

Cuando el contratista por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración, atendidas las circunstancias del caso y dada la importancia de disposición a la ciudadanía del centro a edificar así como la necesidad que para esta Administración supone la organizada apertura del centro educativo en los plazos, así como los procesos de admisión y matriculación del correspondiente alumnado, podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, con un límite total del 10 % del precio del contrato IVA excluido.

23.2. Otras penalidades:

El incumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral referidas en la cláusula 19.6 y en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere el artículo 192.

23.3. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, mediante un procedimiento contradictorio que se instruirá a tal fin.

23.4. El importe de las penalidades por demora se deducirá de las cantidades que en concepto de pago total deban abonarse al contratista y, en su caso, de la garantía cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Cláusula 24. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

Si la Administración acordara una suspensión de las obras ya sea “temporal parcial”, “temporal total” o “definitiva”, en el plazo máximo de DOS (2) DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente a aquél en el que se acuerde la suspensión, se deberá levantar la correspondiente Acta de Suspensión que deberá ser firmada por un representante del órgano de contratación, el Director Facultativo de las obras y el Contratista. En el plazo máximo de diez días hábiles, prorrogable excepcionalmente hasta un mes, teniendo en cuenta la complejidad de los trabajos que incluye, a contar desde el día siguiente a que se acuerde la suspensión, deberá unirse al Acta, como Anexo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y de los materiales acopiados a pie de obra para su uso exclusivo en la misma (art. 103 RGLCAP).

Cláusula 25. RECEPCIÓN DEL CONTRATO Y CERTIFICACIÓN FINAL

25.1. Recepción.

A efectos de que se pueda practicar la recepción del contrato, el contratista deberá comunicar, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, a la dirección de las obras la fecha prevista para la terminación de las obras.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente a la terminación de la obra.

A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el párrafo anterior concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Con anterioridad al acto formal de la recepción de la obra, el contratista entregará a la Administración toda la documentación técnica necesaria para tramitar las autorizaciones necesarias, en su caso, para la puesta en servicio de las instalaciones y las solicitudes de las altas de los diferentes suministros que fueran necesarios para su funcionamiento.

Asimismo, en el momento de la recepción la empresa deberá hacer entrega de la siguiente documentación:

1. Una relación exhaustiva de las empresas suministradoras, subcontratistas e instaladoras que han participado en la ejecución de la obra, indicando el tipo y concepto de la intervención de las mismas.
2. Las instrucciones de uso y mantenimiento de los diferentes sistemas constructivos y de las instalaciones.
3. La documentación relativa a las garantías de las instalaciones ejecutadas y de los materiales utilizados en la construcción.
4. Los planos finales de la obra (planos "as built") donde consten todas las instalaciones ejecutadas, detallando y especificando sus dimensiones, así como las llaves, válvulas, registros, etc., en su caso.

La documentación se presentará en papel en carpetas formato A-4, salvo los planos, que se facilitarán mediante una copia en papel en formato A-3 y otra en formato digital, extensión DWG.

Esta documentación se acompañará de una relación enumerada firmada por el contratista con el visto bueno del Director de la obra.

25.2. Certificación final.

Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

A la vista de la medición final y dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista, en su caso, a cuenta de la liquidación del contrato.

Cláusula 26. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN

26.1. Plazo de garantía.

El plazo mínimo de garantía será de un año, conforme establece el art. 243.3 de la LCSP y se computará a partir de la recepción positiva de la obra. En el caso de que el adjudicatario oferte una ampliación del plazo de garantía, pasará este nuevo plazo a formar parte de las obligaciones contractuales.

De conformidad con el artículo 238.3 de la LCSP, durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse. Durante el plazo de garantía de la obra, el contratista estará obligado a cuidar de la conservación y policía de las mismas, con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y las instrucciones que en dicho sentido dicte la Dirección facultativa, siempre de forma que tales trabajos no obstaculicen el uso público o el servicio correspondiente de la obra. Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se

ejecutarán por la Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

26.2. Liquidación del contrato.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, sin perjuicio de las responsabilidades legales sobre defectos y vicios ocultos que le fueran imputables, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía

Cláusula 27. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP, entre otras la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos.

Cláusula 28. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Cesión:

Los derechos y obligaciones derivados del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero en los términos previstos en el artículo 214 de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Subcontratación:

El contratista podrá subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación en cualquiera de las partes contenidas en el objeto del contrato, conforme a los requisitos y condiciones establecidas en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

De conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 217, la Administración comprobará el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista haga a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato, imponiéndole en caso de incumplimiento la penalidad prevista en la cláusula 23.2.

Cláusula 29.- RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS

Conforme lo previsto en el artículo 240 de la LCSP, a los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198.

Asimismo, en el caso de que, de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones administrativas particulares, se introduzcan en el contrato variaciones que consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el proyecto que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato, con exclusión del IVA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 160 del RGLAP y, por tanto, respetando en todo caso el límite señalado en el mismo, se incorporarán a las relaciones valoradas mensualmente, siendo recogidas y abonadas en las certificaciones mensuales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 240 de la LCSP y específicamente de lo establecido en el artículo 242, apartado 4.i. sobre la inclusión del exceso de mediciones en la certificación final.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio y, en su caso, las obligaciones pendientes, en el plazo señalado en el apartado 4 del artículo 198 de la LCSP.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, y conforme el régimen y los límites previstos en los artículos 155 y 156 del RGLCAP, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía, siempre que exista crédito para ello en la correspondiente anualidad.

La forma de pago será mediante factura, emitida en legal forma y debidamente conformada, por el servicio y persona competente del Servicio de Infraestructuras Educativas, una vez realizada la certificación de obra del mes correspondiente.

En la factura deberá constar la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública (Intervención General), el órgano de contratación y el destinatario.

Se presentará de forma electrónica, de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, siendo los códigos DIR3 los siguientes:

Oficina contable (Intervención General del Principado de Asturias): A03003824

Órgano gestor (Consejería Educación y Cultura): A03015436

Unidad de tramitación (Servicio de Infraestructuras Educativas): A03021768

Están excluidas de la obligación de facturación electrónica, aquellas que por la entidad emisora no están incluidas en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, así como aquellas que por su cuantía estén contempladas en el Decreto 151/2014, de 29 de diciembre.

29.2.- Revisión de precios.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Secretaría General Técnica

De acuerdo con lo previsto en el artículo 103 LCSP, no procede la revisión de precios durante la vigencia del contrato.

Cláusula 30.- SUBROGACIÓN

No procede la subrogación en este contrato.

Cláusula 31. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en este pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. La extensión de este deber se entenderá sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar al contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Cláusula 32.- CLÁUSULA ADICIONAL

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Anexo I: Modelo de proposición económica.

Anexo II: Modelo de autorización para remisión de notificaciones y acceso a los datos relativos DNI, alta en el Impuesto de Actividades Económicas, al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Anexo III: Modelo de declaración de empresas vinculadas.

Anexo IV: Modelo de declaración de UTE.

Anexo V: Declaración del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el artículo 71.1 d).

Oviedo, a 14 de mayo de 2019

	LA JEFA DEL SERVICIO DE CONTRATACION
	Fdo.: SILVIA MARÍA GARCÍA FERNÁNDEZ

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Secretaría General Técnica

ANEXO I**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D./Dña. _____, en posesión de su plena capacidad de obrar, con domicilio en la calle _____, de _____, TFNO. _____, con DNI. núm. _____, en nombre propio o como representante de la empresa _____, con CIF núm. _____, domiciliada en la calle _____, de _____, manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha _____ y en el perfil del contratante del Principado de Asturias en fecha _____, y conforme con los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación del contrato de _____ se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo con estricta sujeción a las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, que declara conocer, a cuyo objeto y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento del presente contrato a cuyo objeto propone:

- a) Que se obliga a realizar la prestación en que consiste el objeto del contrato de obras de por un importe total IVA excluido, de(letra y número) y el siguiente desglose:

Precio:

IVA 21 %

Importe Total

- b) Que para la ejecución del contrato ofrece el siguiente plazo de garantía: 1+.....años
- c) Cumplimentar solo en caso de tener prevista la subcontratación) Que tiene previsto subcontratar la parte del contrato consistente en (partes del contrato).....
.....
.....por importe de (IVA excluido),
a (indíquese el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización).
- d) En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

Todo ello conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás condiciones del contrato que declara conocer, acepta y se compromete a cumplir.

(Lugar, fecha y firma.)

ANEXU I**MODELU DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D./Dña. _____, en posesión de la
 so capacidá plena d'obrar, con domiciliu na cai _____, de
 _____, TFNU. _____, con DNI. númb. _____, en nome
 propiu o como representante de la empresa _____, con CIF númb.
 _____, domiciliada na cai _____, de
 _____, manifiesta que, enteráu del anunciu publicáu nel Diariu Oficial de la Unión
 Europea de fecha _____ y nel perfil del contratante del Principado de Asturias de fecha
 _____, y d'aluerdu colos requisitos y condiciones que s'esixen pa l'axudicación del
 contratu de _____ comprométese a garrar al so
 cargu la so execución con suxeción estricta a les condiciones establecíes nel Pliegu de Cláusules
 Alministratives Particulares y el de Prescripciones Técniques, que declara conocer, y con esi fin,
 y cola representación que tien, comprométese a asumir el cumplimientu d'esti contratu, pa lo
 que propón:

- a) Que s'obliga a facer la prestación en que consiste l'oxetu del contratu d'obres de
 por un importe total, IVA escluíu,
 de..... (lletra y númberu) euros y d'acordies a esti desglose:

Preciu :

IVA 21%: _____

Importe Total:

- b) Que pa la execución del contratu ufrece el siguiente plazu de garantía: 1+....años

- c) (Enllenar namás nel casu de tener prevista la subcontratación) Que tien previsto
 subcontratar la parte del contratu consistente en

.....
 por importe de (IVA escluyíu) a
 (indíquese'l nome o'l
 perfil empresarial, definíu por referencia a les condiciones de solvencia profesional o
 técnica, de los subcontratistes a los que se vaiga encomendar la so realización).

- d) Pa la elaboración de la presente uñerta tuviéronse en cuenta les obligaciones derivaes
 de les disposiciones vixentes en materia de fiscalidá, protección del mediu ambiente,
 protección del empléu, igualdá de xéneru, condiciones de trabayu, prevención de
 riesgos llaborales ya insertamientu sociollaboral de les persones con discapacidá.

Too ello d'aluerdu col Pliegu de Cláusules Alministratives Particulares y demás condiciones del
 contratu que declara conocer, acepta y se compromete a cumplir.

(Llugar, fecha y firma.)

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Secretaría General Técnica

ANEXO II
MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA REMISIÓN DE NOTIFICACIONES
POR FAX Y ACCESO A LOS DATOS

D./Dña.

....., con
 domicilio en, calle..... y D.N.I.
 número....., en nombre propio o en representación de la
 empresa....., con domicilio
 en....., calle.....
 C.P.....teléfono..... y C.I.F.

DECLARO

I. Que he tenido conocimiento de la convocatoria efectuada por Órgano de Contratación de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias para la ejecución del contrato **OBRAS DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN DEL SALÓN DE ACTOS DEL COLEGIO PUBLICO LA GESTA, OVIEDO**

II. Que autorizo al citado Órgano de Contratación a que se remitan las notificaciones correspondientes a través del nº de fax/correo electrónico siguiente:..., y quedo obligado a confirmar su recepción por el mismo medio indicado.

III. Que autorizo a que la Administración del Principado de Asturias recabe la información que se relaciona a continuación a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan. En caso de no marcar alguna casilla, deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente):

☐ Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE).

☐ A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

☐ Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.

☐ A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

En, a de de 201.....

Fdo.:

D.N.I.:

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Secretaría General Técnica

ANEXO III
MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS

D. /Dña.con DNI n.º con domicilio en,
 en nombre propio o en representación de la empresa

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que a la licitación convocada porpara la contratación de las
**OBRAS DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN DEL SALÓN
 DE ACTOS DEL COLEGIO PUBLICO LA GESTA, OVIEDO**, presentando diferentes
 proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de
 Comercio.

Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación
 son las siguientes:

Empresa dominante:	(concorre/no concurre)
Empresas dependientes que concurren a la licitación:	

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa).

Fdo.

DNI:

ANEXO IV
MODELO DE COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN
TEMPORAL DE EMPRESARIOS

D/D^a., con DNI n^o,
 y domicilio en, c/
, actuando en su propio nombre o en
 representación de la empresa,

D/D^a., con DNI n^o,
 y domicilio en, c/
, actuando en su propio nombre o en
 representación de la empresa,

D/D^a., con DNI n^o,
 y domicilio en, c/
, actuando en su propio nombre o en
 representación de la empresa,

SE COMPROMETEN

1^o.- A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato **OBRAS DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN DEL SALÓN DE ACTOS DEL COLEGIO PUBLICO LA GESTA, OVIEDO**

2^o.- A constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato.

3^o.- La participación de cada una de las empresas en la Unión Temporal de Empresarios será la siguiente:

(.....%)

(.....%)

(.....%)

4^o.- Todos los partícipes acuerdan designar a D./D^ade la empresa para que, durante el procedimiento para la adjudicación del contrato, ostente la representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación, señalando como domicilio de la UTE a efectos de notificaciones durante dicho procedimiento el localizado en la localidad de, c/, n^o..... código postal.....

(Lugar, fecha y firma de los representantes legales de todos los componentes de la futura UTE)

ANEXO V**DECLARACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE RESERVA DE PUESTOS DE TRABAJO DEL 2% PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN PLAN DE IGUALDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 71.1 D)**

1. Que la empresa que represento emplea a (marque la casilla que corresponda)
 - a. ☐ Menos de 50 trabajadores
 - b. ☐ 50 o más trabajadores y (marque la casilla que corresponda)
 - i. ☐ Cumple la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de inclusión social.
 - ii. ☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.
2. Que la empresa que represento: (marque la casilla que corresponda)
 - i. ☐ en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.
 - ii. ☐ emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
 - iii. ☐ emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración de un plan de igualdad.

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa).

Fdo.

DNI:

